



Barranquilla, Atlántico, 19 de noviembre del 2025

**OFICIO – DEEDD – F. 69 – No. 062**

**Ingeniero**

**Diego Fernando Gordillo Macana**

**DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**SUBDIRECCIÓN DE TICS - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACION EN PAGINA WEB FISCALIA  
NOTIFICACIÓN POR AVISO RAD. JUZ 2023-000094-00- RAD FGN 202300263.**

Respetado Ingeniero,

Atendiendo al contenido del artículo 55A del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), el cual establece que "La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley." y acorde con lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda la publicación en la página web de la Notificación Por Aviso y el Auto Admisorio de la Demanda del radicado Juzgado 54001-31-20-001-2024-000094-00 y radicado de la Fiscalía 69 DEEDD 110016099068203100263 que se adjunta en archivo PDF, junto con el cabezote descriptivo siguiente, confirmando publicación:

Aviso o Notificación	Fecha de publicación	Documento
Dando cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 55A del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), se notifica por aviso a la siguiente persona:  NOMBRE: <b>AURA ANIUSKA RAMOS GUERRA</b> Radicación Juzgado: <b>54001-31-20-001-2024-000094-00</b> Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla Dirección: <b>CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS</b> Palacio de Justicia Avenida 2E # 7 - 56 BARRIO SAYAGO CUCUTA – Norte De Santander Radicación: <b>FISCALIA 69 DEEDD: 110016099068203100263</b> Email: <a href="mailto:repartacsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">repartacsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Naturaleza: Proceso de extinción del derecho de dominio. Afectados: <b>AURA ANIUSKA RAMOS GUERRA, LIGIA TERESA ENCISO BARCENAS, RICARDO JOSE FONTALVO CONSUEGRA, LEIDY YINENDT SALAZAR SERNA, BRAYAN LEONARDO ROJAS MALDONADO Y JUAN ARI DE LA CRUZ TABARES.</b> Providencia: Auto que admite la demanda de extinción del derecho de dominio. Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.	17/10/2025	Auto Ordena Notificar por Aviso

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

**JHONY VILLA SANTANDER  
ASISTENTE FISCAL II**

**FISCALIA 69 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.  
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Calle 54 No. 41-133 Piso 2. Teléfono 3225499 EXT 50480

[Guillermo.bohorquez@fiscalia.gov.co](mailto:Guillermo.bohorquez@fiscalia.gov.co)

[jhony.villa@fiscalia.gov.co](mailto:jhony.villa@fiscalia.gov.co)

Procuraduría de la Nación



## PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

Código: FGN-AP03-F-04

**FORMATO CORRESPONDENCIA ENVIADA**

Versión: 02

**DEPENDENCIA REMITENTE:** FISCALIA 69 DEEDD

FECHA GENERACIÓN PLANILLA: 23 10 2025

23

---

10

2025

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN ENTREGA: JHONY VILLAS

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN REGISTRA:

#### Convenciones típicas de envío:

GE DILIA DE CIUDADANIA 1079885015

#### **GÉRULÁ BÉCSUDÁPAJÁ:**

P EXP: Postf express

• TEXAS • The Express  
CC: Centro Certificado Nacional de

88. Series 3

INSTITUTIONS

VA: Valra

EP: Entrega Personal

**UBG: Urgente. Solo aplicable para I.E.**

«472» Orlando Gaviria

2025 OCT. 23

C.C. 72-164-346

• NÚMERO DE INGRESO AL SISTEMA DE REGISTRO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., EN EL DÍA DE SU SUSCRIPCIÓN.

Barranquilla, Atlántico, veintidós (22) de octubre de 2025

**OFICIO – DEEDD – F. 69 – No. 058**

**Señor**

**ANA ANIUSKA RAMOS GUERRA  
CR 1 # 71 - 99 PISO 4, APTO C  
CARATGENA BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RAD. JUZ 2024-00094-00. RAD FISCALIA  
69 DEEDD RAD 2023-00263**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55<sup>a</sup> del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) y el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no compareció ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta a notificarse personalmente, le informo que se le notifica por aviso la siguiente providencia:

FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	<b>VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b>
ASUNTO	<b>AUTO ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
NATURALEZA DEL PROCESO	<b>PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>
RADICACION JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA.	<b>54-001-31-20-001-2024-00094-00</b>
RADICACION FISCALIA 69 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO REGIONAL 8.	<b>110016099068202300263</b>
AFECTADOS	<b>ANA ANIUSKA RAMOS GUERRA</b>
IDENTIFICACIÓN	<b>C.C. NO. 32.630.555</b>
BIEN MUEBLE	<b>VEHICULO DE PLACAS UEW779 – MARCA MAZDA 3</b>
AUTORIDAD JUDICIAL QUE PROFIERE EL AUTO A NOTIFICAR	<b>Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla.</b>
DIRECCION DEL JUZGADO	<b>Palacio de Justicia Avenida 2E # 7 – 56 BARRIO SAYAGO - Cúcuta – Norte De Santander</b>
EMAIL	<b><a href="mailto:repartocsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">repartocsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b>

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino; se adjunta copia de la providencia que se notifica.

Para lo pertinente debe comunicarse al Juzgado citado.

Cordialmente,

  
**JHONY VILLA SANTANDER  
ASISTENTE FISCAL II**

**FISCALIA 69 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.  
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO**

**COR. Barranquilla  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT. 900.062.917-9**

No. de Envío: \_\_\_\_\_

**<< >> COPIA COTAJADA CON EL ORIGINAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

26  
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-31-20-001-2024-00094-00

Teniendo en cuenta la demanda de extinción de dominio<sup>1</sup>, así como la subsanación<sup>2</sup> presentada por la Fiscalía 69 Adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, respecto de los bienes que se relacionan a continuación:

Inmuebles				
No.	Propietarios	Identificación	Gravamen	
1.	Cecilia Rey de Yugarky	045-25933	Afectación a vivienda familiar	
2.	Ligia Teresa Enciso Bárcenas	045-22783	N/A (No se le practicaron medidas cautelares, Certificado de FMI de junio 2023)	

Mueble					
No.	Propietarios	Tipo	Marca	Model number	Identificación
1.	Desconocido	Planta Eléctrica	Caterpillar	C27	*CAT00C27VDWB02517*

Mueble sujeto a registro					
No.	Propietarios	Matricula	Marca y Línea	No. Motor	No. Chasis
1	Ricardo José Fontalvo Consuegra	SMH649	Hino RK1J	JST10928-CM	RK1JST10928
2	Leydi Yinendt Salazar Serna	CHM238	Chevrolet LUV TFR	167084	TSC59218
3	Brayan Leonardo Rojas Maldonado	CUA655	Chevrolet Chevy C2	SBV307642	5C805FV212475
4	Ana Aniuskaramos Guerra	UEW779	Mazda 3	3MZBM4278 FM105782	3MZBM4278FM105782

Nave					
No.	Propietarios	Tipo	Marca	Marca y serie Motor 1	Marca y serie motor 2
1		Embarcación	Fabricación	Yamaha 115HP	E115RETEGEKX1086

Afectados: Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo Jose Fontalvo, Leidy Vinendt Salazar Serna y otros.

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, con fundamento en los artículos 33<sup>3</sup>, 35<sup>4</sup>, 39<sup>5</sup> y 137<sup>6</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, observando que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 132<sup>7</sup> in fine, por competencia<sup>8</sup>, admite la demanda de extinción de dominio y da apertura a la etapa de juzgamiento de la acción, con relación a los bienes identificados y descritos por el ente acusador en su solicitud, y al mismo tiempo como corolario de ello se ordena:

**Notificar personalmente** el presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes, en la dirección reportada en el escrito de Demanda y las que se conozcan de las entidades involucradas a través de la Secretaría del Despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53<sup>9</sup> de la Ley de Extinción de

<sup>3</sup> Artículo 33 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el Artículo 8 de la Ley 1849 de 2017 “Competencia para el juzgamiento. La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio (...).

<sup>4</sup> Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el Artículo 9 de la Ley 1849 de 2017 “Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

<sup>5</sup> Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 “Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia”.

<sup>6</sup> Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 “Inicio de juicio. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente”.

<sup>7</sup> Artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017 “Requisitos de la demanda de extinción de dominio. La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: (...) 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite (...).”

<sup>8</sup> Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 “por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que “establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional”, se le otorgó competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Vallenar”.

<sup>9</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 “Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.”

Radicación 54001-31-20-001-2024-00094-00

Fiscalía 69 E.D.

Afectados: Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo José Fontalvo, Leidy Yinendt Salazar Serna y otros.

Dominio, o por Despacho Comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138<sup>10</sup> y 139<sup>11</sup> del Código.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A ibidem<sup>12</sup> a fin de fijar o enviar aviso con noticia suficiente.

Posteriormente se realizará la notificación por Edicto Emplazatorio, conforme lo plantea el artículo 140<sup>13</sup> Código de Extinción de Dominio.

Se advierte que una vez se logre la notificación del presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervenientes, de conformidad con lo normado en el artículo 141 del CED, con la reforma contenida en la Ley

---

*sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.”*

<sup>10</sup> Artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017 “El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley”.

<sup>11</sup> Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 “Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código”.

<sup>12</sup> Artículo 55A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 “Por aviso. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

*El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.*

*El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.*

*La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.*

<sup>13</sup> Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022. *Emplazamiento. Modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022. - Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.*

*El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco*

Afectados: Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo Jose Fontalvo, Leidy Yinendt Salazar Serna y otros.

124  
5

1849 de 2017<sup>14</sup>, empieza a correr el traslado común de 10 días siguientes a la notificación, para que si a bien se tiene, quien tenga interés refiera la existencia de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, solicite y/o aporte pruebas y/o formule las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Vencido el término anterior, el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas por los sujetos procesales e intervenientes especiales mediante auto interlocutorio.

Se exhorta y conmina a las partes e intervenientes en esta causa extintiva, para que las pruebas que se pretendan solicitar, practicar e incorporar al proceso, sean peticionadas y allegadas dentro de la oportunidad específicamente prevista para ello y a fin de que puedan ser apreciadas por el Juez.

Por la Secretaría del Despacho procédase a participárseles del link del proceso digital a los afectados para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción que les asiste, previa verificación de su interés en la actuación.

Así mismo, quien comparezca aduciendo actuar en calidad de apoderado, previamente a compartirsele el link del proceso deberá acreditar, conforme a las formalidades previstas en la ley, la potestad que le ha sido encomendada para acudir en representación de alguno de los afectados y que su correo se encuentre debidamente asentado y actualizado en la base de datos del SIRNA.

<b>COR. Barranquilla</b> <b>Servicios Postales Nacionales S.A.</b> <b>NIT. 900.062.917-9</b>
No. de Envío: _____
«» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

<sup>14</sup> Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. "Traslado a los sujetos procesales e intervenientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto

Afectados: Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo Jose Fontalvo, Leidy Yinendt Salazar Serna y otros.

170  
b

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63<sup>15</sup> y 137<sup>16</sup> del CED.

Realicense las respectivas anotaciones de la actuación en el sistema de gestión Siglo XXI, y además, de conformidad con el artículo 44 del CED<sup>17</sup>, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios, y a los terceros interesados de los bienes objeto de la acción, que para facilitar el acceso a la justicia, deben hacer uso de los medios tecnológicos para adelantar los trámites ante esta oficina judicial, siendo excepcional la presencialidad, pudiendo consultar el estado de este trámite a través de la página web de la Rama Judicial, módulos de publicaciones procesales y consulta de procesos.

Evacuado el trámite, regresese al Despacho para proveer.

En consecuencia, El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, **Dispone:**

**Primero:** Admitir la Demanda presentada por la Fiscalía 69 Especializada Adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, por las consideraciones expuestas.

**Segundo:** Por la Secretaría del Despacho, notifíquese el presente auto admisorio de la demanda de la manera prevista en el Código de Extinción de Dominio, dejando las respectivas anotaciones en los sistemas de

COR. Barranquilla  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT. 900.062.917-9

<sup>15</sup> Artículo 63 de la Ley 1708 de 2014. "Reposición. Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que no se notifiquen y contra los interlocutorios de primera instancia. No. de Envío: \_\_\_\_\_".

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a la fiscalía para su examen y se someterá a la decisión del juez. Si el juez no se pronuncia dentro de los tres (3) días siguientes, se considerará que ha hecho lo mismo.

<sup>16</sup> Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 "Inicio de juicio. Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto

137  
7

Radicación 54001-31-20-001-2024-00094-00

Fiscalía 69 E.D.

Afectados: Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo Jose Fontalvo, Leidy Yinendt Salazar Serna y otros.

información pública de la Rama Judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

**Tercero:** Evacuado el trámite de notificación, regrésese la actuación al Despacho para proveer.

**Cuarto:** Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 63 y 137 del CED.

**Notifíquese y cúmplase.**

**Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda**

Juez

Firmado Por:

Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f9b11b3ca89a78c59a0fa22a01d5413b98dc72d48d215a2cf1ece735364b1

Documento generado en 22/08/2024 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COR. Barranquilla  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT. 900.062.917-8

No. de Envío: \_\_\_\_\_

<< >> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diccisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No. 54-001-31-20-001-2024-00094-00

Estando el expediente al Despacho para darle impulso a la actuación y teniendo en cuenta lo determinado la Sala Especializada en Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Medellín, quien es nuestro superior jerárquico, entre otras en la providencia del 26 de febrero de 2025 dentro del radicado 05000312000120240003200, en donde entre otras dice:

*(...) El procedimiento es claro, se presenta la demanda por la fiscalía y se procura la debida notificación de los afectados para que presenten su oposición o pronunciamiento, tal y como lo establece del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 que fue modificada por la Ley 1849 de 2017, y para lo cual tienen los afectados 10 días.*

*Del anterior texto no otra cosa se podría concluir que luego de que el afectado conozca la demanda (notificación personal, por edicto, por conducta concluyente, etc.) cuenta con máximo diez días posteriores a esa notificación para emitir el pronunciamiento permitido por ese canon 141, oportunidad que opera automáticamente y sin necesidad de disposición judicial en ese sentido. Tal y como lo prevé el artículo 13 numerales 2, 3 y 4 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el canon 3 de la Ley 1849 de 2017.*

*Sin mucho esfuerzo podemos advertir que la intención del legislador al consagrarse ese traslado del artículo 141 del CED, no fue generar un traslado común a los afectados, sino individual que opera dentro de los 10 días siguientes a la notificación de cada uno, pues si hubiese tenido la intención de que ese traslado fuese común, así lo hubiera precisado de manera clara como sí lo hizo, por ejemplo, en los cánones 77, 113, 136 y 144 de la Ley 1708 de 2014, donde sí precisó la comunidad del traslado. (...)"*

En ese sentido y con el fin de adecuar la actuación se ordenará el traslado del Art. 141, a los afectados **Juan Ari de la Cruz Tabares, Víctor José Reyes Núñez, Cecilia Rey de Yugarky y Ligia Teresa Enciso Bárcenas**, como quieran que ya se encuentran notificados en debida forma y para que si es de su deseo ejerzan las facultades estatuidas en tal normativa, advirtiéndoles que el término comenzara a correr al dia siguiente de la publicación en estado de la presente providencia.

**Afectados:** Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo Jose Fontalvo, Leidy Yinendi Salazar Serna y otros.

Téngase por contestada la demanda por parte de la afectada **Cecilia Rey de Yugarky** a través de su apoderado el Dr. Gonzalo Alberto Moya Ardila como se observa a folios digital 043, 067 del expediente digital.

Téngase por contestada la demanda por parte de la afectada **Ligia Teresa Enciso Bárcenas** a través de su apoderada la Dra. Cristin Esther Rodríguez Flórez como se observa a folio digital 076 del expediente digital.

En el mismo sentido y revisada la actuación seria del caso ordenar la publicación del edicto emplazatorio si no se observara que faltó dar trámite a la notificación por aviso a la afectada **Ana Aniuska Ramos Guerra** y como quiera que se intentó la notificación personal mediante guía No. RA491502235CO de la empresa de servicios postales 472 y no se obtuvo en resultado positivo, por lo tanto, se ordena conforme a lo establecido en el artículo 55A del Código de Extinción de Dominio, enviar la notificación por aviso; y si es del caso se realizará la notificación por edicto emplazatorio, conforme lo plantea el artículo 140 de la mencionada codificación.

Por lo tanto, se ordena por secretaría la notificación por aviso de las afectadas **Ana Aniuska Ramos Guerra**, conforme lo dispuesto en la citada codificación, el cual deberá contener fecha de la decisión que se notifica, el juzgado que conoce del juicio, la identificación del bien objeto del proceso, advirtiéndoseles que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Este aviso será elaborado y remitido por la Fiscalía 69 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a través del servicio postal autorizado, a las mismas direcciones que aparece en la demanda, para facilitar la elaboración y remisión de los avisos, se ordena que por Secretaría del Despacho, por el medio más eficaz, comunique la presente decisión a la Fiscalía 69 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, adjuntando fotocopias simples de la foliatura necesaria para realizar la notificación y que están compilados en el cuaderno número 1 del juzgado y en el Cuaderno de Demanda de la Fiscalía General de la Nación.

A10

Radicación 54001-31-20-001-2024-00094-00

Fiscalía 69 E.D.

**Afectados:** Cecilia Rey de Yugarky; Ligia Teresa Enciso Bárcenas; Ricardo Jose Fontalvo, Leidy Yinendt Salazar Serna y otros.

Evacuado el trámite que se ordenó a la Fiscalía General de la Nación,  
regréscese al despacho para proveer

Por otro lado, y como quiera que el señor Enrique Ignacio Meyer Guerrero acudió al presente trámite alegando ser presunto poseedor del bien mueble vehículo identificado con placas SMH649, marca Hino, linea RK1J, número de motor JST10928-CM y número de chasis RK1JST10928, otórguesele acceso al expediente en calidad de presunto tercero de buena fe, corriéndose el traslado de 10 días de que trata el Art. 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente del recibo del link del expediente digital a través del correo que nos allegó la solicitud, para que si es de su deseo ejerza las facultades estatuidas en la norma anteriormente citada, en garantía del derecho fundamental de defensa y contradicción; aclarándole al señor Meyer Guerrero que en el expediente o el escrito que el adjuntó no obra poder otorgado por este o el dueño inscrito del rodante señor **Ricardo José Fontalvo Consuegra**, a favor del abogado Aroldo Wilson Castro de León, por lo que deberá otorgar el mismo si desea que este represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda**  
Juez

Firmado Por:

**Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 De Extinción De Dominio  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194f3861b3268a77cd9f9238f57f683014f184c2c842899b8560f39960a3646  
Documento generado en 17/10/2025 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMATO DE ENTREGA DE COPIA COTEJADA - ADMISIÓN

CIUDAD Y FECHA: BARRANQUILLA 23 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE DE LA ENTIDAD: FISCALIA 69 DEEDO  
CALLE 54 41 133 P2 BARRANQUILLA



Reciba un cordial saludo de 4-72 la Red Postal de Colombia, para nuestra compañía es muy valioso contar con clientes como usted. Con el fin de prestarle el mejor servicio, nos permitimos realizarle la devolución de la copia original cotejada

1. Orden De Servicio: 18029562
2. Servicio: NOTIFICACIONES 2025
3. Numero De Contrato: FGN-NC-0035-2025
4. Fecha De Recibido En Admisión: 23/10/2025

Fecha en que se detecta la novedad: 23/10/2025

Nombre de quién realiza el proceso: NURYS RUMBO

Cantidad de ordenes: 1

Cantidad de envíos cotejados: 1

Número de guía: YP006271987CO

### Datos del envío

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
23/10/2025 20:45:48	NOTIFICACIONES 2025	1
Peso:	Valor:	Orden de servicio:
200,00	29200,00	18029562

### Datos del Remitente

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALIA 69 ESPECIALIZADA DE EDD	BARRANQUILLA	ATLANTICO
Dirección:		Teléfono:
CALLE 54 N 41 133		400152783

### Datos del Destinatario

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
ANA ANIUSKA RAMOS GUERRA	CARTAGENA_BOLIVAR	BOLIVAR
Dirección:		Teléfono:
KR 1 71 99 P4 APT C		

### Eventos del envío

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién recibe:	Envío Ida/Regreso asociado:
		ANA ANIUSKA RAMOS GUERRA	

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2025 8:45:48 p.m.	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
23/10/2025 11:15:28 p. m.	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
24/10/2025 8:36:03 a.m.	PO.CARTAGENA	En proceso	
24/10/2025 1:23:34 p.m.	CD.CARTAGENA	Entregado	
24/10/2025 1:23:34 p.m.	Redi	Digitalizado	
24/10/2025 3:43:08 p.m.	PO.CARTAGENA	Digitalizado	

## Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

